

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. Nro. 11001310302420220029500
Demandante: SUAMOX ER SAS
Demandado: BRP INGENIEROS SAS

En atención al informe secretarial rendido, INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese en el primer hecho de la demanda, las razones por las cuales se menciona la existencia de un título valor pagaré, aun cuando este no hace parte del presente litigio y lo que existe es un título ejecutivo incorporado dentro de una escritura pública.
2. De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., cítese como litisconsorte cuasinecesario por activa, al señor "VALCARCEL VARCARCEL JUAN ANTONIO", en su calidad de acreedor hipotecario inscrito en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-28094.
3. En atención a la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-28094, aclárese en la demanda cual es el estado actual del proceso 11001310302520170009600, cuál fue el título ejecutivo objeto de ejecución dentro del mismo y finalmente, cuáles han sido los trámites tendientes a obtener el levantamiento de la medida cautelar allí ordenada.
4. Recuérdesse que la orden de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia únicamente será procedente hasta tanto se inscriba la medida cautelar aquí decretada.
5. De conformidad con el numeral anterior, y visto que la escritura pública No. 2113 del 8 de abril de 2016 suscrita en la notaria 62 del Circulo de Bogotá, ya fue objeto de presentación judicial dentro del proceso ejecutivo hipotecario antes reseñado, alléguese las constancias de desglose del documento de que trata el artículo 116 del C.G.P.
6. Apórtese la constancia de notificación de Cesión de derechos de crédito de SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS-SGI LTDA a favor de SUAMOX ER SAS.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ